



ORDENANZA FISCAL NÚM. 304

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. -

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 59.1, 78 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquéllos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias dentro de los límites establecidos en el art. 87 de dicha Ley.

ARTÍCULO 2. -

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

ARTÍCULO 3. -

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del art. siguiente, las vías públicas se clasifican en única categoría fiscal.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

ARTÍCULO 4. -

Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el art. segundo, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices.

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Se establecen dos categorías fiscales para el municipio de Piloña:

Categoría A.....Índice de situación 2

Categoría B.....Índice de situación 1

La cuota tributaria se determinará multiplicando la cuota incrementada por el índice señalado en el párrafo anterior correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, así como el anexo índice alfabético de vías públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el núm. 4 del art. 17 del Reel Decreto 2/2004 de 5 de marzo , comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

INDICE ALFABÉTICO DE VÍAS PÚBLICAS.

NOMBRE VÍA PUBLICA

LOCALIDAD

CATEGORÍA FISCAL

CL COVADONGA

INFIESTO

A

CL MARTINEZ AGOSTI

INFIESTO

A

CARRETERA GENERAL

VILLAMAYOR

A

RESTO

B